



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Marzo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PIREIRO, CHAIRA Y FELJE"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Soutipedre, del término de Manzaneda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El referido monte se halla incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Manzaneda e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del resultado de las presentes actuaciones se desprende que el monte denominado Pireiro, Charia y Felle, reúne todas las características anteriormente enumeradas correspondientes a la propiedad colectiva en régimen de comunidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los vecinos de la Parroquia de Soutipetre; sin que la inclusión de dicho monte en el Libro de Inventarios de bienes del Ayuntamiento y la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad, sea obstáculo a su clasificación de conformidad con la regla 2ª del artículo 1º de la Ley de 27 de Marzo de 1.968; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "TRESERRO CHAI RA y FELLER", de 329 Ha. y cuyos linderos son: Norte y Este, Río Bibey, dividiendo con el término municipal de El Bollo; Sur, montes y términos de Rebodopó y Trabazos; Oeste, montes y términos de Langullo y Cimadevila, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Soutipedre. Procedase a incluir el monte en la Relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Llanes, excluyéndolo del Inventario de Bienes de dicho Municipio y una vez firme esta resolución remítase certificación al Jefe de Primera Instancia del partido donde radique el monte, a efecto de la rectificación de la inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The lower half of the page contains several handwritten signatures in black ink. Some signatures are written over a grid of lines. There are also some circular stamps or marks, possibly official seals, interspersed among the signatures.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	45	9.3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SOUTIPEDRE estan situados entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto por la parte N. en las laderas del rio Vibey.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 375 y 965 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el E. con la carretera de La Rúa a La Gudiña a través de Las Ermitas, y por el O. con el camino vecinal de Cabalar a Raigada.

3.2 SUPERFICIE.

329 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E. Rio Vibey, dividiendo con término munic

Prov *	Munic *	Comunidad Prop *	N.º monte
OR	45	9.3	1

CLAVE DEL MONTE

Rel. Igles

3.3

pal de El Bollo.

S.- Montes y términos de Rebodepó y de Travazos.

O.- Montes y términos de Langullo y Cimadevila.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de SOUTIPEDRE, comprendiendo los montes PIBEIRO, CHAIRA y FELLE, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S. en Cruz, donde tambien concurren los montes de Rebodepó, de San Miguel y de Travazos. Dividiendo con este último y sus terminos segue hacia el N.O. bajando por la divisoria de aguas del Alto da Ladeira; desde este baja hacia el N.E. dividiendo con término y monte de Langullo y Cimadevila por el Arroyo Fulgueiro hasta el rio Vibey. Por el N. y E. divide con término municipal de El Bollo subiendo por el rio Vibey hasta el fondo de la vaguada de Val da Serpe. Aquí empáoza a dividir por el S. con monte de Rebodepó, en un tramo subiendo de E.O. por la Vaguada de Val da Serpe hasta Chairas y en otro tramo siguiendo la Veres hacia el SO. subiendo hasta Cruz, donde se comenzó.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	45	9.3	1

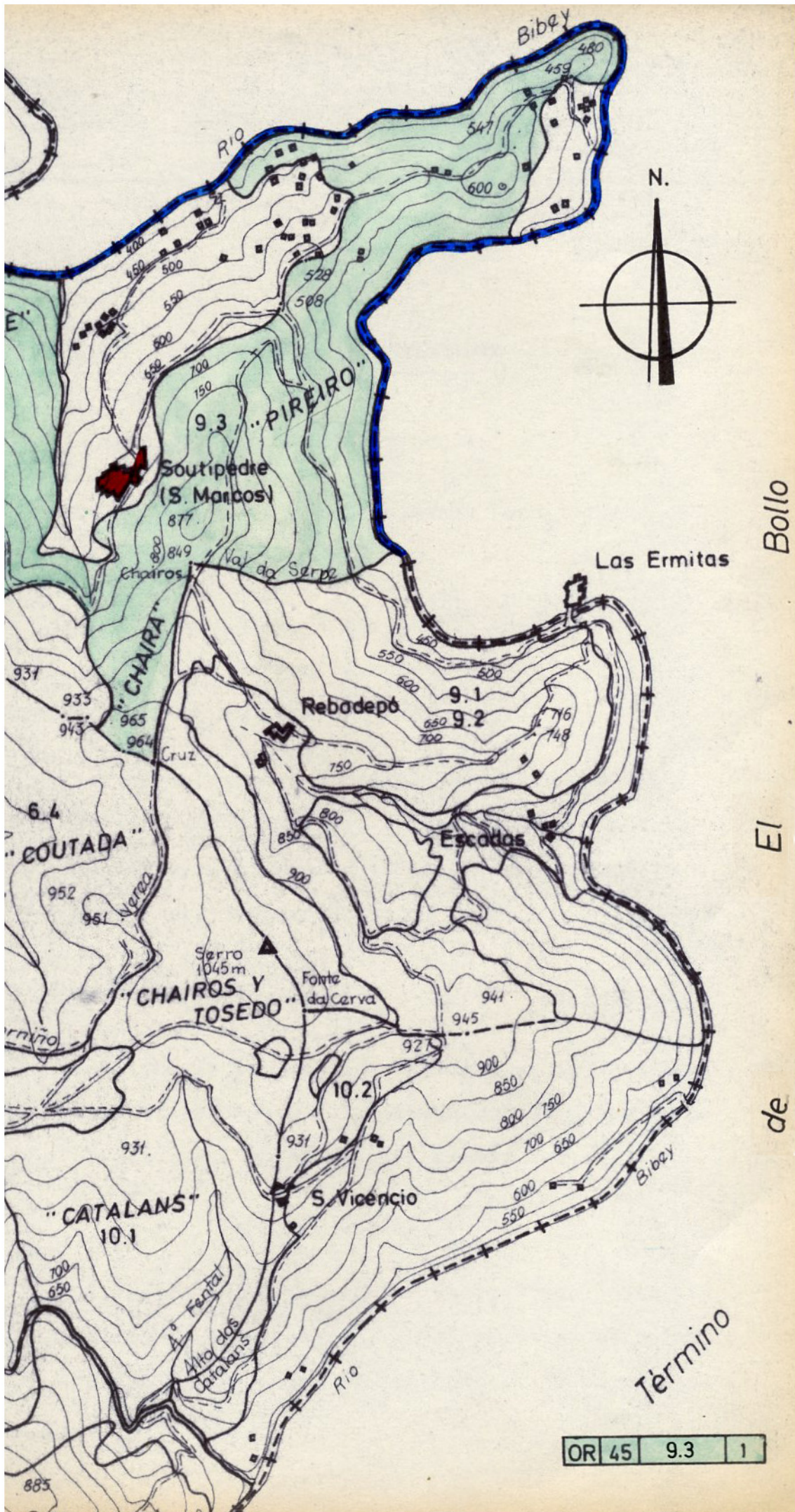
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Bollo
El
de

OR 45 9.3 1